



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de junio de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte del señor [REDACTED], quien requiere: *"(...) Fondos destinados a la residencia presidencial, con sus asignaciones, así como el gasto en concepto de salarios, mantenimiento, alimentación, servicios y todo lo relacionado con el uso que ésta tiene"*.
2. Mediante resolución de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Gerente Administrativa el detalle de los: *"Fondos destinados a la residencia presidencial, con sus asignaciones, así como el gasto en concepto de salarios, mantenimiento, alimentación, servicios y todo lo relacionado con el uso que ésta tienen"*.

Como respuesta a dicho requerimiento, la citada funcionaria adujo que no había una asignación de fondos específica para Residencia Presidencial. Finalmente, señaló – a efecto de dar una respuesta al interesado – que acorde a los registros de la Gerencia Administrativa el detalle de gastos mensual es el que se muestra a continuación:

| DETALLE DE GASTOS         | ESTIMACIÓN MENSUAL |
|---------------------------|--------------------|
| Gasto de personal         | \$ 4,520.00        |
| <b>Gasto en servicios</b> |                    |
| Agua                      | \$ 870.00          |
| Luz                       | \$ 4,390.00        |
| Teléfono                  | \$ 446.39          |
| otros servicios           | \$ 130.00          |
| Gasto de mantenimiento    | \$ 700.00          |
| Gasto de alimentación     | \$ 2,000.00        |

Datos al 31 de mayo de 2014.

De los elementos anteriores, resulta procedente entregar la información solicitada por el peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. Entréguese la información requerida por el señor [REDACTED] en la forma señalada al efecto.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamin Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

